



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

#### SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos. C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

#### DESAHOGO DE LA SESIÓN

**1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

#### LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

**2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

## ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.-Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada que obra en "1. Solicitud conocer el número de policías municipales con el que cuenta el ayuntamiento, clasificado por áreas o departamentos. 2. El sueldo bruto y neto que reciben los policías según su categoría, así como un histórico del sueldo que ha recibido desde 2022 y en caso de que se contemple un aumento salarial, especificar el monto y el recuso con el que se estará pagando. 3. El gasto que ejerció el municipio en el periodo fiscal 2022 y 2023 para el pago de equipamiento policial, armamento, pago de patrullas (ya sea adquisición o renta), capacitación policial, desglosado por concepto de pago y especificar el número de policías beneficiados. "Ejemplo: Armamento: \$25,000, con el que se benefició a 3 policías. "Uniformes: \$54,000, que benefició a 2 policías" 4. El gasto que ejercerá el municipio en el periodo fiscal 2024 para el pago de equipamiento policial, armamento, pago de patrullas (ya sea adquisición o renta), capacitación policial, desglosado por concepto de pago y especificar el número de policías beneficiados. "Ejemplo: Armamento: \$25,000, con el que se benefició a 3 policías. "Uniformes: \$54,000, que benefició a 2 policías" 5. Las incidencias delictivas presentadas en el municipio en los años 2022 y 2023 por histórico mensual de los siguientes delitos: abuso sexual, acoso sexual, homicidio culposo, homicidio doloso, lesiones, narcomenudeo, robo con violencia, robo sin violencia, robo a casa habitación, robo a negocio, robo de vehículos, secuestro, violación, violencia de género, violencia familiar. 6. El número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva al corte de octubre de 2023, así mismo el número de elementos programados para ser incluidos durante el 2024 en la LOC. 7. Respecto a la carrera policial, el número de elementos que cuentan con Certificado Único Policial, así mismo el número de elementos que tienen el curso de formación inicial, el número de elementos que tienen el curso de competencias básicas y la última fecha en la que se realizó evaluación de desempeño, en este rubro solicito que se informe de las evaluaciones en la incorporación. 8. ¿Cuántos elementos estarán programados para acudir al curso de competencias básicas y formación inicial en el año 2024?", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00019/ALMOJU/IP/2024.
- 4.- Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada que obra en "Se solicita de la Contraloría Municipal, los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos. Función emanada del artículo 112 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal. (Documentos que se solicitan de manera digital). En caso de no contar con ellos, los documentos que contengan la justificación de por qué no se realiza dicha actividad.", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00020/ALMOJU/IP/2024.
- 5.- Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00023/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- 6.- Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada que obra en "Se solicita de la Contraloría Municipal, los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos. Función emanada del artículo 112 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal. (Documentos que se solicitan de manera digital). En caso de no contar con ellos, los documentos que contengan la justificación de por qué no se realiza dicha actividad.", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00025/ALMOJU/IP/2024.
- 7.- Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00027/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- 8.- Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00007/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- 9.- Presentación y en su caso, aprobación para la declaratoria de incompetencia, toda vez que la información obra en poder de otro Sujeto Obligado, lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00046/ALMOJU/IP/2024.



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

10.-Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AO/02/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

### 3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que en fecha 31 de enero del dos mil veintitrés se recibió a través del sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00019/ALMOJU/IP/2024

"1. Solicito conocer el número de policías municipales con el que cuenta el ayuntamiento, clasificado por áreas o departamentos. 2. El sueldo bruto y neto que reciben los policías según su categoría, así como un histórico del sueldo que ha recibido desde 2022 y en caso de que se contemple un aumento salarial, especificar el monto y el recuso con el que se estará pagando. 3. El gasto que ejerció el municipio en el periodo fiscal 2022 y 2023 para el pago de equipamiento policial, armamento, pago de patrullas (ya sea adquisición o renta), capacitación policial, desglosado por concepto de pago y especificar el número de policías beneficiados. "Ejemplo: Armamento: \$25,000, con el que se benefició a 3 policías. "Uniformes: \$54,000, que benefició a 2 policías" 4. El gasto que ejercerá el municipio en el periodo fiscal 2024 para el pago de equipamiento policial, armamento, pago de patrullas (ya sea adquisición o renta), capacitación policial, desglosado por concepto de pago y especificar el número de policías beneficiados. "Ejemplo: Armamento: \$25,000, con el que se benefició a 3 policías. "Uniformes: \$54,000, que benefició a 2 policías" 5. Las incidencias delictivas presentadas en el municipio en los años 2022 y 2023 por histórico mensual de los siguientes delitos: abuso sexual, acoso sexual, homicidio culposo, homicidio doloso, lesiones, narcomenudeo, robo con violencia, robo sin violencia, robo a casa habitación, robo a negocio, robo de vehículos, secuestro, violación, violencia de género, violencia familiar. 6. El número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva al corte de octubre de 2023, así mismo el número de elementos programados para ser incluidos durante el 2024 en la LOC. 7. Respecto a la carrera policial, el número de elementos que cuentan con Certificado Único Policial, así mismo el número de elementos que tienen el curso de formación inicial, el número de elementos que tienen el curso de competencias básicas y la última fecha en la que se realizó evaluación de desempeño, en este rubro solicito que se informe el promedio general de las evaluaciones en la corporación. 8. ¿Cuántos elementos estarán programados para acudir al curso de competencias básicas y formación inicial en el año 2024?" (sic)

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó al Director de Seguridad Ciudadana Municipal y se hizo de su conocimiento mediante oficio mediante oficio PMAJ/UT/045/2024.

Posteriormente, en fecha 12 de febrero del año en curso, el Comisario Abel Vargas Garduño, Director de Seguridad Ciudadana Municipal en el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, remite respuesta a través de Oficios MAJ/DSCM/AVG/337/2024 y PM/DSCM/AVG/354/2024, solicitando la clasificación de la información como confidencial y reservada de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información-

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia somete ante el Comité de Transparencia la clasificación total con carácter de reservada, por un periodo del 02 de febrero del 2024 al 02 de febrero del 2025, respecto a la información contenida en el número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva al corte de octubre de 2023, así mismo el número de elementos programados para ser incluidos durante el 2024 en la LOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la ley general de Transparencia correlativo al artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo, con base en lo dispuesto por los lineamientos Décimo séptimo, Décimo



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

octavo, Décimo noveno y trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de la clasificación de la información considerada como reservada, a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Por lo que concierne a la solicitud de clasificación de la información considerada como reservada, consistente en el número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva al corte de octubre de 2023, así mismo el número de elementos programados para ser incluidos durante el 2024 en la Licencia Oficial Colectiva, se desprende que:

De conformidad con el Artículo 81.- de la Ley de Seguridad del Estado de México, "Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, esta información se considerará reservada" en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;
- III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables

Artículo 40.- de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humano, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones.

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 113. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación".

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Artículo 140. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada", conforme al criterio siguiente.

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Correlativamente con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, "se considerará información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando.

I. Se refiera a la información pública y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, enviando a usted copia simple de los documentos solicitados que acredita dicha petición".



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Por lo antes expuesto, se hace de su conocimiento que al dar a conocer el número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva del año 2023 y número de elementos programados para el año 2024, con la Licencia Colectiva L.O.C., a su vez sería el informar sobre el total de armamento existente esto podría ocasionar un riesgo o amenaza demostrable para esta Dirección de Seguridad Ciudadana, toda vez que siendo responsable ponga en peligro las misiones de procurar, la estabilidad y la defensa de la sociedad a la que pertenece, es de precisar que, con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable"

Es de puntualizar que, dicha información si bien pudiera tenerse como pública, también lo es que, al pertenecer a una institución policial o área de seguridad pública, la difusión de esta información, pone en riesgo la integridad física del personal o que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado. Se afirma lo anterior, en virtud de que no debe perderse de vista que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que el artículo 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "se establece que Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable". Este artículo es correlativo con el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, resulta necesario citar lo dispuesto por el artículo 59 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 59. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

De lo anterior, es importante referir que toda la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, se divide en pública y confidencial y a su vez, esta puede restringirse su acceso solo en casos excepcionales, tal y como lo señala el artículo 91 de la misma Ley, la cual establece:

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

Bajo esa línea argumentativa, resulta necesario señalar que cuando se niegue la entrega de información al solicitante, la reserva necesariamente debe recaer en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la ley, y esta no debe contravenir las disposiciones jurídicas.

Para el presente caso resultan ser aplicables los artículos 122, 128, 129, 131, 132 fracción I, 134, 135, 113 fracción I, 140 fracción I Y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, trayendo en cita el contenido del penúltimo precepto legal invocado, el cual a la letra señala:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes.

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

De la misma manera, resultan ser aplicables los Lineamientos Técnicos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus numerales primero y vigésimo cuarto, los cuales a la letra señalan:

"...Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, o los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Ahora bien, la clasificación de la información será procedente cuando recaiga en alguno de los tres momentos que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que se reproduce a continuación,

"...Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
2. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
3. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley..."

Que para el caso que nos ocupa recae en el momento señalado por la fracción I, del precepto normativo precisando con antelación.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el servidor Público Habilitado manifiesta como:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

## PRUEBA DE DAÑO

Respecto de la Solicitud de mérito, es dable señalar que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL, advierte que lo solicitado versa en información referente al rubro, por lo cual se someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, en virtud de hacer publica dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo a interés público, además de poner riesgo de perjuicio que supondría la divulgación superar el interés público general de que se difunda; para lo cual, se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley y que el menoscabo o daño que puede producir con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

### FUNDAMENTACIÓN:

"De los postulados para la clasificación de la información"

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios".

**Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada.

"De la clasificación y desclasificación"

**Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una **PRUEBA DE DAÑO**.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 129.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad pública.
- II. El riesgo de perjuicio supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes.

II. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

**Artículo 141.** Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."  
"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, o los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada

anual



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

**Trigésimo Tercero.** Para la inaplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;
- III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;
- V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y
- VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

#### **MOTIVACIÓN:**

La DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, solicita clasificar como reservada a la información relativa al contenido de la documentación generada por la misma, en el periodo comprendido a la fecha.

Sobre precisar el número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva del año 2023 y número de elementos programados para el año 2024, con la Licencia Colectiva L.O.C. a su vez sería el informar sobre el total de armamento existente esto podría ocasionaría un riesgo o amenaza demostrable para esta Dirección de Seguridad Ciudadana, toda vez que siendo responsable ponga en peligro las misiones de procurar, la estabilidad y la defensa de la sociedad a la que pertenece, es de



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

precisar que, con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable", en concordancia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Es de puntualizar que, dicha información si bien pudiera tenerse como pública, también lo es que, al pertenecer a una institución policial o área de seguridad pública, la difusión de esta información, pone en riesgo la integridad física del personal o que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado. Se afirma lo anterior, en virtud de que no debe perderse de vista que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que el artículo 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "se establece que Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable". Este artículo es correlativo con el artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la ley general de Transparencia correlativo al artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo, con base en lo dispuesto por los lineamientos Décimo séptimo, Décimo octavo, Décimo noveno y trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- I. De este modo, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten la clasificación de la información como reservada, en términos de la justificación expuesta por el área solicitante, y en este sentido, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la entrega de la información generaría una afectación de acuerdo con lo siguiente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que afectaría directamente a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL.
- II. Riesgo de perjuicio que se pondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que afectaría la instrumentación de las actividades operativas en materia de seguridad pública. En este sentido, la publicación de la información afectaría y pondría en riesgo la vida del personal y/o capacidad de reacción del Estado.

Amal



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado del que se trate: La divulgación de la información que forma parte de la prevención de delitos y combate a los delincuentes.

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que, al pertenecer a una institución policial o área de seguridad pública, pone en riesgo su vida, integridad o seguridad.

**Riesgo real:** La entrega de información, deban ser protegidos, con la finalidad de evitar la identificación de las personas al amparo de la protección a la vida y seguridad.

**Riesgo demostrable:** Luego entonces el dar a conocer información, el Estado debe garantizar y respetar sus derechos humanos como servidores públicos y como personas sujetas de derechos y obligaciones.

**Riesgo Identificable:** Vulnera el interés, toda vez que son responsables de procurar el orden, la estabilidad y la defensa de la sociedad a la que pertenecen.

VI. Acreditación de modo, tiempo y lugar de daño: Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, se requiere su clasificación a fin de DAR A CONOCER EL NUMERO DE ELEMENTOS INCLUIDOS EN LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA, (L.O.C.), DEL AÑO 2023 Y ELEMENTOS PROGRAMADOS PARA SER INCLUIDOS DURANTE EL AÑO 2024. (SIC).

**Modo:** Afectación directa, el riesgo de vida y seguridad.

**Tiempo:** Del 02 de febrero del 2024 al 06 de febrero del 2025.

**Lugar de daño:** La afectación comprende el ámbito territorial en el cual tiene competencia el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

VII. Opción de excepción al acceso a la información que menos los restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho del acceso a la información: El comité de Transparencia reserva en su totalidad la documentación generada por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL que forme parte de la información que contengan y demás solicitado, que se encuentren en la Dirección de Seguridad ciudadana municipal.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Así mismo por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 3, fracciones II y IV; 12, 18, 21, 23; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III, V y VII y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, asimismo solicitó a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, la clasificación de la información referida.

Expuesto lo anterior, los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Finalmente y una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información 00019/ALMOJU/IP/2024, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público Habilitado, no está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como reservada.

Ahora bien, una vez hechas las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada respecto a la información concerniente en "el número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva al corte de octubre de 2023, así mismo el número de elementos programados para ser incluidos durante el 2024 en la LOC", solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 02/AO/02/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como reservada por un período del dos de febrero del dos mil veinticuatro al dos de febrero del dos mil veinticinco, concerniente a "el número de elementos incluidos en la Licencia Oficial Colectiva al corte de octubre de 2023, así mismo el número de elementos programados para ser incluidos durante el 2024 en la LOC" a fin de dar respuesta a la solicitud de información 00019/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I de la ley general de Transparencia correlativo al artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo, con base en los dispuesto por los lineamientos Décimo séptimo, Décimo octavo, Décimo noveno y trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada que obra en "Se solicita de la Contraloría Municipal, los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos. Función emanada del artículo 112 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal. (Documentos que se solicitan de manera digital). En caso de no contar con ellos, los documentos que contengan la justificación de por qué no se realiza dicha actividad.", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00020/ALMOJU/IP/2024.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que en fecha 07 de febrero del año dos mil veinticuatro, se recibió a través del sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00020/ALMOJU/IP/2024

"Se solicita de la Contraloría Municipal, los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos. Función emanada del artículo 112 Fracción



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

II de la Ley Orgánica Municipal. (Documentos que se solicitan de manera digital). En caso de no contar con ellos, los documentos que contengan la justificación de por qué no se realiza dicha actividad."

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó a la Contralora Municipal y se hizo de su conocimiento mediante oficio mediante oficio PMAJ/UT/054/2024.

Posteriormente, en fecha 13 de febrero del año en curso, la Mtra. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal en el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, remite respuesta a través de Oficio MAJ/CM/182/2024, solicitando la clasificación de la información como reservada de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Ahora bien, para estar en posibilidad de atender la solicitud de información 00020/ALMOJU/IP/2024 la Contralora Municipal solicita se someta ante el Comité de Transparencia la clasificación total con carácter de reservada, por un periodo del 14 de febrero de 2024 al 14 de febrero de 2029, respecto a la información contenida en los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de la clasificación de la información considerada como reservada, a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Por lo que concierne a la solicitud de clasificación de la información considerada como reservada, consistente en los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; se desprende que la Contralora Municipal firmo carta de aceptación de condiciones de uso del Sistema de Trazabilidad de Estado de México, en conjunto con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, el acuerdo por el que se establece el Sistema de Trazabilidad del Estado de México como medio electrónico de registro, control y seguimiento de los recursos Federales y Estatales y tomando en consideración que el Sistema de Trazabilidad del Estado de México es el medio de registro, control y seguimiento, de los recursos federales y Estatales que se ejercen en el Estado de México y que comprenden las siguientes etapas de planeación, ministración, ejercicio, comprobación y cierre del ejercicio respecto de esos recursos, ahora bien, es preciso señalar que al firmar la carta de condiciones de uso del SITRAEM se estableció la obligación de la reserva y confidencialidad de la información a la que se tiene acceso en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de México y Municipios, por lo anterior y con fundamento en el artículo 140 fracción V, numeral uno arábigo y fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, resulta que del contenido de los expedientes que se encuentran en trámite, y de los cuales se ha dado seguimiento y vigilancia de la aplicación de los recursos federales y estatales, mismo que se encuentran en las etapas correspondientes de investigación y substanciación no se le puede brindar el acceso, ni copia alguna, ya que de las investigaciones cuentan con secrecía, y solo pueden tener acceso las partes que Integran el expediente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concatenación con el artículo 140 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por lo anterior, resulta necesario citar lo dispuesto por el artículo 59 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 59. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

De lo anterior, es importante referir que toda la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, se divide en pública y confidencial y a su vez, esta puede restringirse su acceso solo en casos excepcionales, tal y como lo señala el artículo 91 de la misma Ley, la cual establece:

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

Bajo esa línea argumentativa, resulta necesario señalar que cuando se niegue la entrega de información al solicitante, la reserva necesariamente debe recaer en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la ley, y esta no debe contravenir las disposiciones jurídicas.

Para el presente caso resultan ser aplicables los artículos 122, 128, 129, 131, 132 fracción I, 134, 135, 140 fracción V Y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, trayendo en cita el contenido del penúltimo precepto legal invocado, el cual a la letra señala:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o,

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentra en los supuestos de información clasificada.

De la misma manera, resultan ser aplicables los Lineamientos Técnicos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus numerales primero y vigésimo cuarto, los cuales a la letra señalan:

"...Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

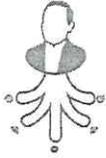
Vigésimo Cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes,
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes... "

Ahora bien, la clasificación de la información será procedente cuando recaiga en alguno de los tres momentos que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que se reproduce a continuación,

"...Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
2. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

3. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley...

Que para el caso que nos ocupa recae en el momento señalado por la fracción I, del precepto normativo precisando con antelación.

De lo anterior, se advierte que en el caso de estudio se configura una reserva legal de información pública, toda vez que la información relacionada con su solicitud, como ya se dijo y quedo debidamente acreditado, se encuentra sujeto a un proceso de verificación de cumplimiento de las leyes de la materia, así mismos, se encuentran en trámite los expedientes en las etapas correspondientes de Investigación y Substanciación ante las autoridades adscritas al Órgano Interno Control, procedimiento que se encuentra previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su literalidad establece:

"...Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución..."

Al respecto se debe hacer mención que la fiscalización de recursos públicos y la rendición de cuentas también se encuentran investidas de interés público.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el servidor Público Habilitado manifiesta como:

#### PRUEBA DE DAÑO

**Fracción I. Se deberá citar la fracción y en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:**

Al respecto se actualizan las causales de la clasificación de la información, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Artículo 113, fracciones VI y IX; así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en su numeral Vigésimo Cuarto, además de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo II, Artículo 140, fracciones V y VI, preceptos legales que se desarrollan a continuación.

#### "LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;" (Sic.)*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN,  
ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracciones VI y IX de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
  - II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
  - III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
  - IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- Y Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:
- I. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
  - VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;"(Sic.)

**Fracción II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.**

Es de conocimiento público que, parte de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, es llevar a cabo actos de fiscalización así como Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Al respecto se debe hacer mención que la fiscalización de recursos públicos, es decir la fiscalización realizada a las cuentas públicas y la rendición de cuentas también se encuentran investidas de interés público, bajo esa línea argumentativa es obligación de los municipios atender la revisión de las Cuentas Públicas mismas que realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Esta tarea debe entenderse como fiscalización superior de la Cuenta Pública. Así como a la Legislatura para su revisión, fiscalización y calificación, para que esta, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

En ese sentido y en razón que las autoridades adscritas a esta Contraloría Municipal, siguiendo la normatividad que tiene por objeto distribuir y establecer las competencias para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así como los procedimientos para su aplicación, es por lo que al contar con el carácter de servidor público asumen la obligación de mantener las investigaciones bajo reserva o secrecía conforme a lo que determinen las leyes y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Así mismo, con la autonomía propia con que cuenta la autoridad investigadora para llevar a cabo la investigación de las probables faltas administrativas sujetándose al debido sigilo en términos del artículo 3 fracción I, 10, 94, 96 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que impiden que se divulguen datos que pongan en riesgo estas investigaciones siendo publica la información hasta el momento que estos expedientes sean resueltos en definitiva.

Realizar la publicidad de la información solicitada podría afectar la credibilidad del procedimiento, y la fiabilidad de la ejecución de cada etapa del proceso, hasta la emisión del fallo correspondiente, así mismo podría ocasionar una percepción de desconfianza en este Sujeto Obligado, el responsable de ejecutar el procedimiento en cuestión, lo que se traduciría en la disminución de confianza y veracidad por parte de las autoridades intervinientes al momento de emitir resolución definitiva.

**Fracción III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.**

El interés jurídico tutelado por la causal de reserva invocada se pondría directamente en riesgo con la entrega de la información solicitada, ya que se pondría en manos del solicitante información incompleta que no le permitiría conocer con certeza la totalidad de lo solicitado, así como de los trabajos y las acciones emprendidas para llegar hasta la conclusión y la emisión de los resultados, esto provocaría un estado de incertidumbre e incredulidad por parte del particular y podrían dar pie a un juicio o interpretación errónea, debido a que la información generada hasta el momento se encuentra en revisión.

Por lo tanto la afectación que se generaría al hacer pública la información es, que se vulneraría la veracidad en la ejecución del proceso, respecto de la integridad en la ejecución de cada una de las etapas, por la que el procedimiento de responsabilidad administrativa, al mismo tiempo también podría motivar una situación de desconfianza al momento de emitir el fallo correspondiente, generando pérdida de confianza en la institucionalidad y conducción de los servidores públicos responsables de llevar a cabo los procedimientos.

También podemos señalar que entregar la información solicitada forma parte de las obligaciones de Transparencia comunes, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 92, Fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que significa que una vez concluida los expedientes y derivado de los resultados de las verificaciones, este Ayuntamiento como sujeto Obligado, deberá poner a disposición del público, los resultados obtenidos así como realizar las inscripciones en los sistemas correspondientes siendo que esto será posible hasta la conclusión de todas sus etapas, este se encontrará debidamente documentado con todos los elementos que aseguren la integridad, veracidad y confiabilidad en la ejecución del proceso con forme a la Ley, y en ese momento tanto el solicitante como cualquier persona, podrán tener acceso a la información solicitada.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

**Fracción IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**

**Riesgo Real:** Debido a que no se ha concluido el proceso de verificación así como de resolución de los expedientes de investigación y substanciación, de hacer pública la información que solicita, se podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o la intromisión de terceros interesados, así como de posibles servidores involucrados.

Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación de la Autoridad Investigadora y de la Autoridad Substanciadora encargada de llevar a cabo los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa al ver obstaculizado dicho procedimiento, en caso de suscitarse una afectación a su imagen debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

**Riesgo Demostrable:** Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso tanto de Investigación y Substanciación, por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de estas autoridades así mismo, también cierto lo es, que existe una obligación de la administración de justicia de velar por el respeto de las garantías de los ciudadanos que acuden a esta, más aún cuando se trata del debido proceso que debe primar sobre toda actuación.

Adicionalmente, se estaría difundiendo información de procesos que aún no han causado estado y podría provocar que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas y la parte responsable implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea en el juzgador.

**Riesgo Identificable:** La divulgación de la información podría alterar los resultados de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa dentro de la Investigación y/o la Substanciación, sin que deba soportar las fallas o deficiencias en el manejo de la información o documentación en poder de la administración pública, por lo que, de ser revelada dicha información se estaría poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían la obligación de seguridad y diligencia en su administración, custodia y cuidado, así como la conservación de los datos que allí reposan; colocando de forma específica, en un estado de riesgo inminente para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que rigen su actuación.

También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de las Autoridades, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar su trabajo y dificultar el cumplimiento de su función.

Se puntualiza lo motivado y es procedente de clasificar como reservada la información contenida en los expedientes derivados de las Presuntas Faltas de Responsabilidad Administrativas que se encuentran en trámite por las autoridades Investigadora y Substanciadora, pues como ya se expresó existe un proceso de investigación, substanciación, seguimiento, análisis y valoración del estudio de cada uno de los expedientes que obran en el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, y que los mismos deberán ser reguardados y debiendo guardar estricta reserva y sigilo de las actuaciones e informaciones hasta en tanto no se emita una resolución firme, por cual existe impedimento legal para proporcionar la información que se solicita.

Privilegiando el interés colectivo en razón de existir un proceso de revisión del Municipio de Almoloya de Juárez, México, en el que se deben salvaguardar los principios constitucionales de imparcialidad, legalidad, confidencialidad y transparencia; es así que, divulgar información que por Ley se encuentra reservada se actuaría contrario a lo que establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por tanto, la entrega de la información debe ser protegida, por cada una de las Autoridades Administrativas que tiene



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

bajo su resguardo la información contenida en cada uno de los expedientes, adscritos a la Contraloría Municipal de Almoloya de Juárez, México.

Fracción V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño: Circunstancias De Modo: Como se advirtió la divulgación de la información contenida dentro de los expedientes que se encuentran en Investigación y Substanciación, afecta directamente a las funciones y atribuciones de la Contraloría Municipal, siendo evidente un riesgo real para el cumplimiento de las actividades de vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los artículos 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Circunstancias de tiempo: En razón de que las autoridades Investigadora y Substanciadora, adscritas al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, durante todo momento tendrán la obligación a la protección de dicha información es que esta deben guardar reserva de las actuaciones dentro de los expedientes, tal y como se establece en el artículo 50 fracción IX y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios al señalar es obligación Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

Es así que, la divulgación de la información que en ellas se contiene, entorpecería el proceso de revisión e investigación respectivamente; por tanto, lo procedente y fundado del período señalado para reserva, esto es, hasta en tanto en el caso de los expedientes estos sean resueltos, en definitiva.

Circunstancias de Lugar: Al contemplar el lugar del daño se debe puntualizar que, las atribuciones que ejerce la Contraloría Municipal de Almoloya de Juárez, México, a través de las autoridades para realizar procedimientos de investigación y Substanciación de presuntas faltas de Responsabilidad Administrativas atribuibles a Servidores Públicos.

Fracción VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto en términos de los artículos Octavo, párrafo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 123, fracción I Y II, 124, fracción I, 125, 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se hace necesaria la clasificación de la información de los Procedimientos Administrativos en Investigación y Substanciación derivado de la fiscalización de las cuentas públicas 2022 y 2023, ya que es necesario salvaguardar la información, para evitar una posible vulneración al desarrollo de los procedimientos antes señalados, pudiendo llevarse a cabo su desclasificación cuando deje de existir las causas que dieron motivo a su clasificación.

#### PERIODO DE RESERVA

El período de reserva será hasta en tanto exista una resolución firme de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios en su Artículo 78. Las facultades de las autoridades competentes para imponer las sanciones que prevé esta Ley, prescribirán en: I. Tres años: tratándose de faltas



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

administrativas no graves. II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares. Siendo procedente del 14 de febrero del 2024 al 14 de febrero del 2029.

Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos 47, 49 Fracciones II, VIII, XII y XVI, 53 fracción X, 59 fracciones I,II,III,IV,V, y VI, 122 párrafo primero, 132 fracción I, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, le solicito se convoque al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para someter a consideración de sus integrantes la clasificación total con carácter de reservada, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y al artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información 00020/ALMOJU/IP/2024, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público Habilitado, no está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como reservada.

Ahora bien, una vez hechas las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada respecto a la información concerniente en " los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos", solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 03/AO/02/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como reservada por un período del catorce de febrero del dos mil veinticuatro al catorce de febrero del dos mil veintinueve, concerniente a "los documentos que contengan la fiscalización realizada a las cuentas públicas 2022 y 2023 del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos" a fin de dar respuesta a la solicitud de información 00020/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y 140 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00023/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 07 de febrero del 2024, se recibió la solicitud de información 00023/ALMOJU/IP/2024, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Se solicita de la Contraloría Municipal los documentos que contengan las asesorías prestadas a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal. De acuerdo a la Fracción IV Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal."

En este sentido, dicha solicitud se turnó a la Contralora Municipal mediante Sistema SAIMEX y con Oficio No. PMAJ/UT/057/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. MAJ/CM/177/2024, la Contralora Municipal manifiesta que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y la modalidad señalada, toda vez que sobrepasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuándo excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Precisando que si bien es cierto la cantidad solicitada sobrepasa las capacidades del sistemas Saimex toda vez que se trata de un total de 10,001 fojas, esta solicitud también rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por la Contralora Municipal y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad técnica, humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

- 1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la contraloría municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- 2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la Mtra. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal con número telefónico de contacto 7251360256 con el objeto de concertar una cita.
- 3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los documentos que contengan las asesorías prestadas a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud.
- 4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- 5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.

7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

		Por la expedición de copias certificadas:	
I.			
A).	Por la primera hoja.		\$103
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$50
II.		Copias simples:	
A).	Por la primera hoja.		\$27
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$3
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.		\$27
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.		\$27
V.	Por la expedición de información en disco compacto.		\$40
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.		\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Los costos a cubrir son los siguientes:

Por expedición de copias certificadas será un total de:

Por la primer hoja	\$103
Por las 10,000	\$50
TOTAL: 10,001	\$500,103 (Quinientos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.)

Por expedición de copias simples será un total de:

Por la primer hoja	\$27
Por las 10,000	\$3
TOTAL: 10,001	\$30,027 (Treinta mil veintisiete pesos 00/100 M.N.)

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Contraloría Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, para que se le informe donde podrá solicitar el recibo de pago correspondiente y se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptualizar a continuación de manera enunciativa mas no limitativa algunos de los datos personales que se toman a consideración:

**CURP:** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo

**RFC** Clave alfanumérica de cuyos datos que el integran es posible identificar al titular de la misma fecha de nacimiento y la edad de la persona la homoclave que le integra es única e irrepitible

**FIRMA** La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, sin embargo, en el caso en comentario la firma no es utilizada por los servidores públicos en el desempeño de las actividades conferidas según su puesto, por lo tanto, dicha información es considerada como confidencial

**NOMBRE DE PARTICULARES:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fracc. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracc. II, 18, fracc. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**NÚMERO TELEFÓNICO:** Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este tenor los datos personales referidos son considerados información confidencial debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafo vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracción I, sexagésimo segundo, apartado A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 3 fracciones IX, XXIII y XLV, artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación tomando como referencia de manera analógica el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente emitir el siguiente acuerdo:

----- ACUERDO 04/AO/02/CT/2024 -----

Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificado o identificables a su titular, con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00023/ALMOJU/IP/2023, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, 143 fracción I, 158 y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.

**6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada que obra en "Se solicita de la Contraloría Municipal los documentos que contengan la información por medio de los cuales se cumple con la Fracción VI DEL ARTICULO 112 de la Ley Orgánica Municipal. Es decir los documentos (Oficios, solicitudes de información, auditorías, recomendaciones) por medio de los cuales la contraloría municipal ha vigilado la aplicación de los recursos Federales o estatales y se ha cerciorado de su correcta aplicación.", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00025/ALMOJU/IP/2024.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que en fecha 07 de febrero del año dos mil veinticuatro, se recibió a través del sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00025/ALMOJU/IP/2024

"Se solicita de la Contraloría Municipal los documentos que contengan la información por medio de los cuales se cumple con la Fracción VI DEL ARTICULO 112 de la Ley Orgánica Municipal. Es decir los documentos (Oficios, solicitudes de información, auditorías, recomendaciones) por medio de los cuales la contraloría municipal ha vigilado la aplicación de los recursos Federales o estatales y se ha cerciorado de su correcta aplicación."

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó a la Contraloría Municipal y se hizo de su conocimiento mediante oficio mediante oficio PMAJ/UT/059/2024.

Posteriormente, en fecha 14 de febrero del año en curso, la Mtra. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal en el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, remite respuesta a través de Oficio MAJ/CM/175/2024, solicitando la clasificación de la información como reservada de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Ahora bien, para estar en posibilidad de atender la solicitud de información 00025/ALMOJU/IP/2024 la Contralora Municipal solicita se someta ante el Comité de Transparencia la clasificación total con carácter de reservada, por un periodo del 14 de febrero de 2024 al 14 de febrero de 2029, respecto a la información contenida en los documentos que contengan los documentos que contengan la información por medio de los cuales se cumple con la Fracción VI DEL ARTICULO 112 de la Ley Orgánica Municipal. Es decir los documentos (Oficios, solicitudes de información, auditorías, recomendaciones) por medio de los cuales la contraloría municipal ha vigilado la aplicación de los recursos Federales o estatales y se ha cerciorado de su correcta aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Información Pública, así como el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de la clasificación de la información considerada como reservada, a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Por lo que concierne a la solicitud de clasificación de la información considerada como reservada, consistente en los documentos que contengan la información por medio de los cuales se cumple con la Fracción VI DEL ARTICULO 112 de la Ley Orgánica Municipal. Es decir los documentos (Oficios, solicitudes de información, auditorías, recomendaciones) por medio de los cuales la contraloría municipal ha vigilado la aplicación de los recursos Federales o estatales y se ha cerciorado de su correcta aplicación; se desprende que la Contralora Municipal firmo carta de aceptación de condiciones de uso del Sistema de Trazabilidad de Estado de México, en conjunto con la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, el acuerdo por el que se establece el Sistema de Trazabilidad del Estado de México como medio electrónico de registro, control y seguimiento de los recursos Federales y Estatales y tomando en consideración que el Sistema de Trazabilidad del Estado de México es el medio de registro, control y seguimiento, de los recursos federales y Estatales que se ejercen en el Estado de México y que comprenden las siguientes etapas de planeación, ministración, ejercicio, comprobación y cierre del ejercicio respecto de esos recursos, ahora bien, es preciso señalar que al firmar la carta de condiciones de uso del SITRAEM se estableció la obligación de la reserva y confidencialidad de la información a la que se tiene acceso en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de México y Municipios, por lo anterior y con fundamento en el artículo 140 fracción V, numeral uno arábigo y fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, resulta que del contenido de los expedientes que se encuentran en trámite, y de los cuales se ha dado seguimiento y vigilancia de la aplicación de los recursos federales y estatales, mismo que se encuentran en las etapas correspondientes de investigación y substanciación no se le puede brindar el acceso, ni copia alguna, ya que de las investigaciones cuentan con secrecía, y solo pueden tener acceso las partes que Integran el expediente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concatenación con el artículo 140 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por lo anterior, resulta necesario citar lo dispuesto por el artículo 59 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 59. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

De lo anterior, es importante referir que toda la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, se divide en pública y confidencial y a su vez, esta puede restringirse su acceso solo en casos excepcionales, tal y como lo señala el artículo 91 de la misma Ley, la cual establece:

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

Bajo esa línea argumentativa, resulta necesario señalar que cuando se niegue la entrega de información al solicitante, la reserva necesariamente debe recaer en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la ley, y esta no debe contravenir las disposiciones jurídicas.

Para el presente caso resultan ser aplicables los artículos 122,128,129,131,132 fracción I, 134, 135, 140 fracción V Y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, trayendo en cita el contenido del penúltimo precepto legal invocado, el cual a la letra señala:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

2. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o,

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentra en los supuestos de información clasificada.

De la misma manera, resultan ser aplicables los Lineamientos Técnicos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus numerales primero y vigésimo cuarto, los cuales a la letra señalan:

"...Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Vigésimo Cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- V. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes,
- VI. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- VII. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- VIII. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes... "

Ahora bien, la clasificación de la información será procedente cuando recaiga en alguno de los tres momentos que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que se reproduce a continuación,

"...Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

4. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
5. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
6. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley..."

Que para el caso que nos ocupa recae en el momento señalado por la fracción I, del precepto normativo precisando con antelación.

De lo anterior, se advierte que en el caso de estudio se configura una reserva legal de información pública, toda vez que la información relacionada con su solicitud, como ya se dijo y quedo debidamente acreditado, se encuentra sujeto a un proceso de verificación de cumplimiento de las leyes de la materia, así mismos, se encuentran en trámite los expedientes en las etapas correspondientes de Investigación y Substanciación ante las autoridades adscritas al Órgano Interno Control, procedimiento que se encuentra previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su literalidad establece:

"...Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

aurat



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución..."

Al respecto se debe hacer mención que la fiscalización de recursos públicos y la rendición de cuentas también se encuentran investidas de interés público.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el servidor Público Habilitado manifiesta como:

#### PRUEBA DE DAÑO

Fracción I. Se deberá citar la fracción y en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Al respecto se actualizan las causales de la clasificación de la información, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Artículo 113, fracciones VI y IX; así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en su numeral Vigésimo Cuarto, además de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo II, Artículo 140, fracciones V y VI, preceptos legales que se desarrollan a continuación.

#### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)

#### LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracciones VI y IX de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

VII. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

VIII. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

IX. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*  
amit



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Y Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

I. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ..."

Fracción II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Es de conocimiento público que, parte de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, es llevar a cabo actos de fiscalización así como procedimientos de responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bajo esa línea argumentativa es obligación de los municipios rendir cuentas públicas a la Legislatura para su revisión, fiscalización y calificación, para que esta, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como derivado del Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Contraloría así como de la Carta de Aceptación de Condiciones de Uso de SITRAEM, compruebe si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos reglamentos y demás disposiciones artículo 3 fracción XII, y 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con el objetivo de adoptar los mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes públicos fiscalizadores y de conformidad con lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIO ELECTRÓNICO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno", de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, así como el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En ese sentido y en razón que esta Contraloría Municipal siguiendo la normatividad celebro Carta de aceptación de condiciones de uso del SITRAEM refiriéndonos al caso que nos ocupa y precisando que a través de la misma asumí la obligación de guardar la reserva y congenialidad de la información a la que tendré acceso, en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como la autonomía propia con que cuenta la autoridad investigadora para llevar a cabo la investigación de las probables faltas administrativas sujetándose al debido sigilo en términos del artículo 3 fracción I, 10, 94 y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que impiden que se divulguen datos que pongan en riesgo estas investigaciones siendo publica la información hasta el momento que estos expedientes sean resueltos en definitiva.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Realizar la publicidad de la información solicitada podría afectar la credibilidad del procedimiento, y la fiabilidad de la ejecución de cada etapa del proceso, hasta la emisión del fallo correspondiente, así mismo podría ocasionar una percepción de desconfianza en este Sujeto Obligado, el responsable de ejecutar el procedimiento en cuestión, lo que se traduciría en la disminución de confianza y veracidad por parte de las autoridades intervinientes al momento de emitir resolución definitiva.

Fracción III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

El interés jurídico tutelado por la causal de reserva invocada se pondría directamente en riesgo con la entrega de la información solicitada, ya que se pondría en manos del solicitante información incompleta que no le permitiría conocer con certeza la totalidad de lo solicitado, así como de los trabajos y las acciones emprendidas para llegar hasta la conclusión y la emisión de los resultados, esto provocaría un estado de incertidumbre e incredulidad por parte del particular y podrían dar pie a un juicio o interpretación errónea, debido a que la información generada hasta el momento se encuentra en revisión.

Por lo tanto la afectación que se generaría al hacer pública la información es, que se vulneraría la veracidad en la ejecución del proceso, respecto de la integridad en la ejecución de cada una de las etapas, por la que el proceso de auditoría, al mismo tiempo también podría motivar una situación de desconfianza al momento de emitir el fallo correspondiente, generando pérdida de confianza en la institucionalidad y conducción de los servidores públicos responsables de llevar a cabo los procedimientos.

También podemos señalar que entregar la información solicitada forma parte de las obligaciones de Transparencia comunes, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 92, Fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que significa que una vez concluida los expedientes y derivado de los resultados de las verificaciones, este Ayuntamiento como sujeto Obligado, deberá poner a disposición del público, los resultados obtenidos así como realizar las inscripciones en los sistemas correspondientes siendo que esto será posible hasta la conclusión de todas sus etapas, este se encontrará debidamente documentado con todos los elementos que aseguren la integridad, veracidad y confiabilidad en la ejecución del proceso con forma a la Ley, y en ese momento tanto el solicitante como cualquier persona, podrán tener acceso a la información solicitada.

Fracción IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Riesgo real: Debido a que no se ha concluido el proceso de verificación así como de resolución de los expedientes de investigación, de hacer pública la información que solicita, se podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o la intromisión de terceros interesados. Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación de la Autoridad Investigadora encargada de llevar a cabo los Procesos de Responsabilidad Administrativa y la Secretaría de la Contraloría al ver obstaculizado el proceso de verificación en el Sistema SITRAEM, en caso de suscitarse una afectación a su imagen debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos.

Riesgo Demostrable: Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de verificación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el proceso debido.

Adicionalmente, se estaría difundiendo información de procesos que aún no han causado estado y podría provocar que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas y la parte responsable implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que pudieran provocar alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador

Riesgo Identificable: La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, con base en las observaciones determinadas, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones, colocando de forma específica, en un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo del Instituto, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la Institución y dificultar el cumplimiento de su función.



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Se puntualiza lo fundado y procedente de clasificar como reservada y en versión pública, la Carta de aceptación de condiciones de uso del SITRAEM así como la información contenida y los expedientes derivados de las Presuntas Faltas Administrativas que se encuentran en trámite por la autoridad investigadora, pues como ya se expresó existe un proceso de revisión en el que el ayuntamiento de Almoloya de Juárez a través de varias áreas deben subir o información a dicho sistema información que es verificada y valorada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; debiendo guardar estricta reserva de las actuaciones e informaciones hasta en tanto no se emita el informe de resultados respectivo, existiendo impedimento legal para proporcionar la información que se solicita, privilegiando el interés colectivo en razón de existir un proceso de revisión del municipio de Almoloya de Juárez, México, en el que se deben salvaguardar los principios constitucionales de imparcialidad, legalidad, confidencialidad y transparencia; es así que, divulgar información que por ley se encuentra reservada se actuaría contrario a lo que establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Por tanto, la entrega de la información debe ser protegida en tanto, por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México como de la Contraloría Municipal de Almoloya de Juárez, México.

Fracción V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Circunstancias De Modo: Como se advirtió la divulgación de la información de la verificación al SITRAEM, afecta directamente a las atribuciones de la Contraloría Municipal, siendo evidente un riesgo real para el cumplimiento de las actividades de vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Circunstancias de tiempo: En razón que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado a través del SITRAEM y del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Trazabilidad del Estado de México, como medio electrónico de registro control y seguimiento de los recursos federales y estatales y derivado de la carta de aceptación de condiciones de uso del SITRAEM en donde se me otorgaron usuario y contraseña para la realización de la verificación de la información y archivos registrados en el SITRAEM y mediante la cual obliga a la protección de dicha información es que esta deben guardar reserva de las actuaciones e informaciones, tal y como lo ordena el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios al señalar es obligación Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas. Es así que, la divulgación de la información que en ellas se contiene, entorpecería el proceso de revisión e investigación respectivamente; por tanto, lo procedente y fundado del período señalado para reserva, esto es, hasta en tanto en el caso de los expedientes estos sean resueltos en definitiva y para el caso del SITRAEM hasta en tanto exista alguna resolución de dicha verificación por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en versión pública.

Circunstancias de Lugar: Al contemplar el lugar del daño se debe puntualizar que, las atribuciones que ejerce la Contraloría Municipal de Almoloya de Juárez, México, para realizar actos de verificación así como de investigación de presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos municipales.

Fracción VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto en términos de los artículos Octavo, párrafo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 123, fracción I Y II, 124, fracción I, 125, 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se hace necesaria la clasificación de la información del sistema SITRAEM carta de aceptación de condiciones de uso y Procedimientos Administrativos en Investigación derivado de la fiscalización de las cuentas públicas de los recursos federales y estatales para concluir todas las etapas del procedimiento de auditoría y emitir el fallo correspondiente, ya que es necesario salvaguardar la información, para evitar una posible vulneración al desarrollo de los procedimientos antes señalados, pudiendo llevarse a cabo su desclasificación cuando deje de existir las causas que dieron motivo a su clasificación.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

## PERIODO DE RESERVA

El período de reserva será hasta en tanto exista una resolución firme de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios en su Artículo 78. Las facultades de las autoridades competentes para imponer las sanciones que prevé esta Ley, prescribirán en: I. Tres años: tratándose de faltas administrativas no graves. II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares. Siendo procedente del 14 de febrero del 2024 al 14 de febrero del 2029.

Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos 47, 49 Fracciones II, VIII, XII y XVI, 53 fracción X, 59 fracción I, II, III, IV, V, y VI, 122 párrafo primero, 132 fracción I, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito se convoque al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para someter a consideración de sus integrantes la clasificación total con carácter de reservada, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y al artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información 00025/ALMOJU/IP/2024, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público Habilitado, no está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como reservada.

Ahora bien, una vez hechas las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como reservada respecto a la información concerniente en "los documentos que contengan la información por medio de los cuales se cumple con la Fracción VI DEL ARTÍCULO 112 de la Ley Orgánica Municipal. Es decir los documentos (Oficios, solicitudes de información, auditorías, recomendaciones) por medio de los cuales la contraloría municipal ha vigilado la aplicación de los recursos Federales o estatales y se ha cerciorado de su correcta aplicación", solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

### ----- ACUERDO 05/AO/02/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de clasificación de la información como reservada por un período del catorce de febrero del dos mil veinticuatro al catorce de febrero del dos mil veintinueve, concerniente a "los documentos que contengan la información por medio de los cuales se cumple con la Fracción VI DEL ARTÍCULO 112 de la Ley Orgánica Municipal. Es decir los documentos (Oficios, solicitudes de información, auditorías, recomendaciones) por medio de los cuales la contraloría municipal ha vigilado la aplicación de los recursos Federales o estatales y se ha cerciorado de su correcta aplicación" a fin de dar respuesta a la solicitud de información 00025/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y 140 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**7.- SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00027/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 07 de febrero del 2024, se recibió la solicitud de información 00027/ALMOJU/IP/2024, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

"Se solicita de la Contraloría Municipal, los documentos que contengan las supervisiones de obras realizadas a las obras publicas del ejercicio fiscal 2023 y 2022."

En este sentido, dicha solicitud se turnó a la Contralora Municipal mediante Sistema SAIMEX y con Oficio No. PMAJ/UT/061/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. MAJ/CM/174/2024, la Contralora Municipal manifiesta que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y la modalidad señalada, toda vez que sobrepasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas.

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuándo excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Precisando que si bien es cierto la cantidad solicitada sobrepasa las capacidades del sistemas Saimex toda vez que se trata de un total de 16,800 fojas, esta solicitud también rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades técnicas administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por la Contralora Municipal y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad técnica, humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la contraloría municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la Mtra. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal con número telefónico de contacto 7251360256 con el objeto de concertar una cita.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los documentos que contengan las asesorías prestadas a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud.

4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.

5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.

6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.

7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

*Amel*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

		Por la expedición de copias certificadas:
I.		
A).	Por la primera hoja.	\$103
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$50
II.		Copias simples:
A).	Por la primera hoja.	\$27
B).	Por cada hoja subsecuente.	\$3
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.	\$27
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$27
V.	Por la expedición de información en disco compacto.	\$40
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Los costos a cubrir son los siguientes:

Por expedición de copias certificadas será un total de:

Por la primer hoja	\$103
Por las 16,799	\$50
TOTAL: 16,800	\$840,053 (ochocientos cuarenta mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Por expedición de copias simples será un total de:

Por la primer hoja	\$27
Por las 16,799	\$3
TOTAL: 16,800	\$50,424 (Cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

*[Handwritten signature and initials]*  
anál



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Contraloría Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, para que se le informe donde podrá solicitar el recibo de pago correspondiente y se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptuar a continuación de manera enunciativa mas no limitativa algunos de los datos personales que se toman a consideración:

**CURP:** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo

**RFC** Clave alfanumérica de cuyos datos que el integran es posible identificar al titular de la misma fecha de nacimiento y la edad de la persona la homoclave que le integra es única e irrepetible

**FIRMA** La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, sin embargo, en el caso en comento la firma no es utilizada por los servidores públicos en el desempeño de las actividades conferidas según su puesto, por lo tanto, dicha información es considerada como confidencial

**NOMBRE DE PARTICULARES:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fracc. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracc. II, 18, fracc. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**NÚMERO TELEFÓNICO:** Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de

*Anil*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Precisando que si bien es cierto la cantidad solicitada sobrepasa las capacidades del sistemas Saimex toda vez que se trata de un total de 09,786 fojas, esta solicitud también rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades técnicas administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por la Tesorera Municipal y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad técnica, humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

- 1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la tesorería municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- 2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la L. C. Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal con número telefónico de contacto 7251360256 con el objeto de concertar una cita.
- 3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los documentos que contengan las asesorías prestadas a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud.
- 4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- 5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.

7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I.		Por la expedición de copias certificadas:	
A).	Por la primera hoja.		\$96
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$46
II.		Copias simples:	
A).	Por la primera hoja.		\$26
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$2
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.		\$25
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.		\$25
V.	Por la expedición de información en disco compacto.		\$37
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.		\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Los costos a cubrir son los siguientes:

Por expedición de copias certificadas será un total de:

Por la primer hoja	\$96
Por las 9,785	\$46
TOTAL: 9,786	\$450,206 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.)

Por expedición de copias simples será un total de:

Por la primer hoja	\$26
Por las 9, 785	\$2
TOTAL: 9,786	\$19,596 (Diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the word 'ante']*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Contraloría Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, para que se le informe donde podrá solicitar el recibo de pago correspondiente y se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptuar a continuación los datos personales que se toman a consideración:

CURP : Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo

RFC Clave alfanumérica de cuyos datos que el integran es posible identificar al titular de la misma fecha de nacimiento y la edad de la persona la homoclave que le integra es única e irrepitible

FIRMA: La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, sin embargo, en el caso en comentó la firma no es utilizada por los servidores públicos en el desempeño de las actividades conferidas según su puesto, por lo tanto, dicha información es considerada como confidencial

CLAVE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Es un código numérico único e irrepitible que arroja información personal sobre un individuo se integra con datos de identificación del trabajador y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social

FOLIO FISCAL Está compuesto por 32 dígitos hexadecimales mostrados en 5 grupos separados por guiones dicha información puede ser validada directamente en la página del SAT a: realizar la búsqueda arroja datos personales del titular.

CÓDIGO BIDIMENSIONAL Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico lector de QR y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales número de teléfono CURP, OCR, entre otros a través del cual puedes ser identificada o identificable el titular

DEDUCCIONES PERSONALES Son datos personales pues a partir de ellas se determina la remuneración de los servidores públicos, existen ciertas deducciones que se refiere única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas cómo pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales mismas que revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE CARÁCTER SINDICAL Las fotos retenidas de carácter sindical no son aplicadas a todo el personal se refiere a un grupo minoritario de personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación a p aplicable y que al ser minoritarios los vuelve identificados o identificables ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

CRÉDITOS Revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto de uso y destino de su remuneración salarial local incide en la manera en que se integra su patrimonio

LÍNEA BLANCA SUTEYM No deben tener relación con la prestación del servicio son confidenciales los descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren Instituciones públicas. En virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas sino por el contrario con ello se violentara la protección de información confidencial por que incide en la intimidad de un individuo identificado.

En este tenor los datos personales referidos son considerados información confidencial debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafo vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracción I, sexagésimo segundo, apartado A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 3 fracciones IX, XXIII y XLV, artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación tomando como referencia de manera analógica el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente emitir el siguiente acuerdo:

----- ACUERDO 07/AO/02/CT/2024 -----

Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, la propuesta de la Tesorera Municipal para el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificado o identificables a su titular, integrados en las documentales que contienen "cuantos recursos y su cantidad de cada uno que fueron asignados en el ejercicio fiscal 2023 por el gobierno del Estado de México y por el gobierno Federal, para seguridad pública del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, y como fueron distribuidos exactamente", con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00007/ALMOJU/IP/2024, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, 143 fracción I, 158 y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.

**9.- NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación para la declaratoria de incompetencia, toda vez que la información obra en poder de otro Sujeto Obligado, lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00046/ALMOJU/IP/2024.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que, se recibió a través del sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información, misma que cita lo siguiente:

Solicitud 00046/ALMOJU/IP/2024

"Solicito el Convenio o convenios sindicales que tiene celebrado su municipio con sus trabajadores sindicalizados, así mismo, solicito saber el motivo por el cual no está en su catálogo de regulaciones municipales, o accesible dentro de su página web" (sic)

Ahora bien, derivado del análisis de la información de la solicitud antes descrita, se determina la total incompetencia de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para dar atención a la solicitud de información derivado a que la información requerida obra en poder de otro sujeto obligado como lo es el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, por consiguiente se anexa al presente la liga electrónica mediante la cual se visualiza la información concerniente a la solicitud de información antes descrita.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/igt/indice/SESEA/art\\_92\\_xxxvii/4/90/.web?token=03AFcWeA4bVqexMslatHaXYfqvYJ-HGxPaYB74IUaS\\_Nioe2LPd0pVITG16WSKw80T0JpFrF26uZ6Z9ob\\_BSwhwU-tVKx4QCRhw-xxX8VhzVrnNADQ3uAfgHZ1Jn073SHOrIBRa7UzCh6kGFqGWdm2LfoxdtQnUF6tnOPqYvtiYNx2QFKUfl-2uygkkOPuetZTdoNw\\_UjoHelGSPZcwsPXoj32dt\\_YqVFK0uqf\\_B-qSK1zfoQbTzPBFT3Yp3-pwd71WE7rvU8P5D4jACsEzhTYHckin-CKVMTBFWC5vQpStdy21CX6df5ZLk32SU2DlvNwVJFkGC8BljDJpiosoOdZ90QdDOE8fhZRvr1SfjGaJvyQMgAnhNdmJsGx4K3BGTg4T150IzAdiYTYZecUw66ajGdcgwdx2TcPS1IPgbX4RmawVtMQznnz647dfTsAPVgLOBk6uffZ249cZdgBsSrIQKWdimFb6Pz2c1bTPKeaV5rcVcX3e\\_E8jb3G5C1JbOJ45qJfoF05tO-QJUubhrqgEesL1411Z7BeyxvqblsZYB4DNpL423PU7z9FQ2249qyupj5GjZM11jL4tC\\_IB0c0ie8gGvWoYg5WEh4IUEyjiF\\_VD4YY0C1WB8Kvd9XhtePF5dR2IL0ja4iDdbg-8UlibT7\\_cW\\_8RwhtdC\\_LLuYg-PxhXKNsIIFTZrtC23VHiYr3RPL2r15YnUwt2AE6tEo3KNI8q54vCJgvXXITd2\\_CVZp06u1VBNSn17XM](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/igt/indice/SESEA/art_92_xxxvii/4/90/.web?token=03AFcWeA4bVqexMslatHaXYfqvYJ-HGxPaYB74IUaS_Nioe2LPd0pVITG16WSKw80T0JpFrF26uZ6Z9ob_BSwhwU-tVKx4QCRhw-xxX8VhzVrnNADQ3uAfgHZ1Jn073SHOrIBRa7UzCh6kGFqGWdm2LfoxdtQnUF6tnOPqYvtiYNx2QFKUfl-2uygkkOPuetZTdoNw_UjoHelGSPZcwsPXoj32dt_YqVFK0uqf_B-qSK1zfoQbTzPBFT3Yp3-pwd71WE7rvU8P5D4jACsEzhTYHckin-CKVMTBFWC5vQpStdy21CX6df5ZLk32SU2DlvNwVJFkGC8BljDJpiosoOdZ90QdDOE8fhZRvr1SfjGaJvyQMgAnhNdmJsGx4K3BGTg4T150IzAdiYTYZecUw66ajGdcgwdx2TcPS1IPgbX4RmawVtMQznnz647dfTsAPVgLOBk6uffZ249cZdgBsSrIQKWdimFb6Pz2c1bTPKeaV5rcVcX3e_E8jb3G5C1JbOJ45qJfoF05tO-QJUubhrqgEesL1411Z7BeyxvqblsZYB4DNpL423PU7z9FQ2249qyupj5GjZM11jL4tC_IB0c0ie8gGvWoYg5WEh4IUEyjiF_VD4YY0C1WB8Kvd9XhtePF5dR2IL0ja4iDdbg-8UlibT7_cW_8RwhtdC_LLuYg-PxhXKNsIIFTZrtC23VHiYr3RPL2r15YnUwt2AE6tEo3KNI8q54vCJgvXXITd2_CVZp06u1VBNSn17XM)

En este sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción II, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 49**

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, una vez hechas las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, derivado a que la información se encuentra en poder de otro sujeto obligado; por tal motivo se solicitó que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 08/AO/02/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la aprobación para la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, derivado a que la información requerida en la solicitud de información 00046/ALMOJU/IP/2024, obra en poder del sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**10.- DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuó y una vez leída la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida el Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.-



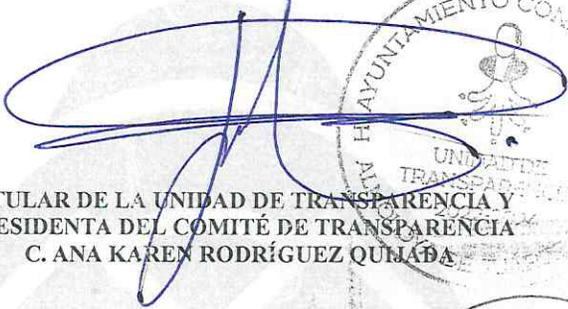
H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



**Almoloya  
de Juárez**  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

ASISTENTES

  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUINADA

  
CONTRALORA MUNICIPAL  
C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO

  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL

  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS

  
INVITADO PERMANENTE  
C. ALBINO CABALLERO ROMERO





H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

### LISTA DE ASISTENCIA

<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>   <p>C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL</p>   <p>C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO</p>
<p>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>   <p>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL</p>	<p>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</p> 
<p>INVITADO PERMANENTE</p>   <p>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</p>	<p>TATIANA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>
<p>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>	<p>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</p>
<p>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</p>	<p>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL  C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ</p>